



Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper
este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1402000574		Sección/Sub-sección: 1402 (SEGUROS TECNICOS /CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA)			
Documento: 3.872.874-5		Asegurado: GIMENEZ VELAZQUEZ, JOSE RODRIGO			
Domicilio: AZCURRA E/ YTORORO Y ALEJO GARCIA			Localidad: CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY		
Emisión: 27/11/2025	Vigencia desde las: 20/11/2025	12:00hs. del 15/05/2026	Vigencia hasta las: 12:00hs. del	Plazo en días: 176	Capital Máximo Asegurado Gs. 314.911.005.-

Entre ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y las Generales Comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexa a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	"CONTRATO DE OBEA PARA LA SUSTITUCION DEL TECHO DEL RECTORADO / UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR".-, hasta la suma máxima de:(Guaraníes Trescientos Catorce Millones Novecientos Once Mil Cinco) Ubicación del Riesgo: VICENTE IGNACIO ITURBE C/ MELLO - DENTRO DEL RECTORADO DE LA UNP, PILAR	314.911.005
TOTALES		314.911.005

VIGENCIA:

Periodo de Ejecución: 161 días, desde la fecha de orden de inicio. -
Periodo de Mantenimiento: 15 días, desde la fecha de recepción provisoria. -

TOMADOR:

JOSE RODRIGO GIMENEZ VELAZQUEZ.-

ASEGURADO ADICIONAL:

Rectorado / Universidad Nacional de Pilar.-

INTERÉS ASEGUABLE:

CONTRATO DE OBRA PARA LA SUSTITUCION DEL TECHO DEL RECTORADO.-

UBICACIÓN DEL RIESGO

Rectorado / Universidad Nacional del Pilar.-

SUMA ASEGURADA:

Gs. 314.911.005 (Guaraníes TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CINCO)

COBERTURA PRINCIPAL:

Cobertura "A": Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 314.911.005.-

COBERTURAS ADICIONALES/SUBLIMITES:

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción. (15 días).-

Cobertura "E" y "F": Responsabilidad Civil (Sublímite), hasta la suma máxima de Gs. 50.000.000, en conjunto en el agregado de la vigencia.-

DEDUCIBLES

Cobertura A: 10% del siniestro.-

Cobertura E: 10% del siniestro.-

Demás Coberturas: 10% del siniestro.-

Cobertura según texto de Todo Riesgo Construcción con amparos A, D, E, F, siendo de aplicación los Cobertura según endosos aplicables mencionados mas abajo:

ENDOSOS ADICIONALES:

001 Huelga, Motín y Comoción Civil. Límite Gs. 50.000.000.-



004 Mantenimiento Amplio (15 días).-

005 Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción (1 semana)

006 Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos Flete Expreso. Límite Gs. 25.000.000 (y/o límite 20% del siniestro).-

011 Siniestros en serie: (100/80/60/0%)

112 Extintores y protectores de incendio en sitios de obra.-


Nelson Murdoch Guirland
Gerente General

Más que un seguro



www.alianzagarantia.com

CONDICIONES ADICIONALES:

Cables y tuberías subterráneos
Medidas de seguridad contra inundaciones (20 años)
Equipos Extintores de Incendio y Protección de Incendio en Sitio de Obra.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- Error de diseño.
- Daños causados directamente por Terremoto, Temblor, Maremoto y Erupción Volcánica.-
- Daños causados directamente por Ciclón, Huracán, Tempestad, Vientos, Inundación, Desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas
- Multas / incumplimientos contractuales / Obradores y otras instalaciones provisorias de obra, campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.) / Herramientas / Equipos de contratistas. / Demolición.
- Se excluye cobertura de pruebas y mantenimiento amplio para maquinaria y equipos usados.
- Hurto, faltantes de inventario, desaparición misteriosa.
- RC por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Propiedad existente.
- Se excluyen Mercaderías
- Deformaciones de pavimento no serán consideradas daños.
- No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones.
- Excluye Sabotaje y Terrorismo
- Excluye ALOP/DSU
- Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes.
- No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal de aguas
- Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
- Daños o lesiones causados por vibraciones o por la remoción o debilitamiento de bases o elementos portantes.
- Método de perforación dirigida para cruces.

EXCLUSIÓN DE EPIDEMIAS Y PANDEMIAS:

Toda responsabilidad, pérdida, costo y/o gasto de cualquier naturaleza, que, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, resulte y/o surja de, esté relacionada con y/o contribuya a, y/o sea causada por cualquier enfermedad o condición infecciosa y/o contagiosa, incluyendo, pero no limitado a cualquier pandemia, epidemia u otra propagación de patógenos, cualquiera que sea el estilo y sea no declarado o reconocido como tal por cualquier gobierno o autoridad competente.-

Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre
 - a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
 - b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
 - c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

Murdoch Gulliland



d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización: PYG. 50.000.000.-

Responsabilidad Civil Cruzada

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago de la extra prima acordada, la Sección Segunda, Responsabilidad Civil de esta póliza, se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza separada.

La Compañía renuncia a cualquier acción que la misma tuviese en contra de cualquier asegurado por la presente en los términos definidos en el párrafo anterior.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización señalado para la Sección Segunda en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cláusula adicional no otorga cobertura a:

- 1.1 Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección Primera de esta póliza, aun cuando no fueren indemnizables por resultar menores que el límite o el deducible establecido para dicha sección.
- 1.2 Pérdidas o daños a bienes colindantes al sitio de propiedad de algún asegurado, o bajo su control, custodia o responsabilidad.
- 1.3 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de accidentes del trabajo. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.-

Límite de Indemnización: SUBLÍMITE E Y F

Cobertura Ampliada de Mantenimiento (Extended Maintenance)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas

- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato
- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.



Cobertura de mantenimiento: 15 días.-

Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción/montaje: 1 semana.-

Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización: PYG. 25.000.000.- (y/o límite 20% del siniestro)

Cobertura de siniestros en serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en esta póliza o en sus endosos, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en máquinas o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño, (siempre que estén amparados según cobertura D), defectos de material o fundición o mano de obra deficiente, salvo las fallas de montaje, que tengan su origen en la misma causa.

La Compañía fijará la indemnización pagadera al Asegurado según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado por cada siniestro:

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro
60% del cuarto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

Condiciones especiales para equipos extintores de incendios

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en sus endosos, la Compañía indemnizará al Asegurado por pérdida de o daño que se deben directamente o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados de forma inmediata.
2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre unidades de almacenaje que no superen el valor de Usd. 125.000. Las diferentes unidades de almacenaje, deberán guardar una distancia mínima de 50 mts., entre sí, o estar separados por muros cortafuegos.
Todos los materiales inflamables (por ejemplo madera para cimbra o encofrado o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.), particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles/de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.
4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones con fuego abierto estarán permitidas cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores contra incendios adecuados y adiestrado suficiente en el combate de incendios.
5. Al comenzar el periodo de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los

Nelson Murdoch Guirland
Gerente General



www.alianzagarantia.com



Póliza de Seguro Nº 1402000574
Asegurado: GIMENEZ VELAZQUEZ, JOSE RODRIGO

Página Nº 5

equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneas

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño a cables y/o tuberías o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

Condición Relativa a Medidas de Seguridad Contra Inundaciones

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados por avenida e inundación, si en el proyecto y ejecución de la obra se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

Con respecto a lo anterior, se entiende por medidas adecuadas de seguridad el que se haya tenido en cuenta la precipitación promedio mensual, el riesgo de inundación y avenida de acuerdo con las estadísticas oficiales en el mes y en la localidad correspondientes.

Periodo de Recurrencia: 20 años.-

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal, Clausula del Año 2000 y Clausula de exclusión de terrorismo

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 17 de fecha 24/01/1973

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 15-0050 Res. Nº: 005/06 Fecha 05/01/2006

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	2.272.727	Monto financ. Gs.:		2.500.000
I.V.A. s/Prima	227.273	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	2.500.000	0	27/11/2025	2.500.000
Interés p/Finac.	0	Total		2.500.000
I.V.A s/Interés	0			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	2.500.000			

Agente: GONZALEZ GONZALEZ, JOSE VICENTE
Dir.: AVDA. CAPITAN DEL PUERTO ESQ. VILLAMONTE, MAI
Ciudad: CIUDAD DEL ESTE
Matrícula: 1931 Tel.: 0993288532

Nelson Murdoch Guirland
Gerente General
alianza
garantía
Más que un seguro



CLAUSULA DE COBRANZA

Régimen de cobranzas de premios para seguros elementales o patrimoniales con cláusulas de suspensión automáticas de cobertura y de cancelación del contrato de seguro, exceptuándose la sección caución.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales exceptuándose planes de seguros de la sección caución:

- El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se halla emitido un certificado o un instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premio que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
- La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medios de pagares no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total deberá pagar el premio íntegro.
- Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que se operará del pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extra judicial y el asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La Rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) la inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2) la regularización de las cuotas impagas o vencidas.
- En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipula precedentemente.
- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de póliza.

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.

Artículo 161: Hurto.

Artículo 162: Hurto agravado.

Artículo 164: Hurto especialmente grave.

Artículo 165: Hurto agravado en banda.

Artículo 166: Robo.

Artículo 167: Robo agravado.

Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.

Artículo 169: Hurto seguido de violencia.

Artículo 187: Estafa.

Artículo 192: Lesión de confianza.

CLAUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
 - Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
 - Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.
- Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores. Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.
- Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive periféricos.


Gerente General

Más que un seguro



www.alianzagarantia.com